

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Separación de B. **2022-00222**

Para decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandada, contra el inciso 1º del auto de 2 de mayo de 2023, en el que se tuvo por notificada a la demandada y por no contestada la demanda, basten las siguientes,

Sostiene la inconforme después de realizar antecedentes de la acción que: “1.- El mencionado auto 2 de mayo de 2023 señala que la demandada ANA CECILIA CARRILLO VILLAMIZAR a pesar de estar notificada el 18 de octubre de 2022 guardó silencio en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal para contestar la demanda; este no puede tener veracidad y es de precisar que el despacho en el auto del 25 de abril de 2022 que admite la demanda ordena dar el trámite de los procesos declarativos contemplados en el artículo 368 y subsiguientes del CG.P., cuyo término para contestar la demanda es de (20) días hábiles. 2.- Los términos empezaron a correr desde el 19 de octubre de 2022 hasta su vencimiento el día 19 de noviembre del 2022, teniendo en cuenta que el auto que admite la demanda es de (20) días, más aún los días 7 y 14 de noviembre del mismo año son días festivos en Colombia. 3.- Estando dentro del término legal el miércoles 9 de noviembre de 2022 a las 4.28 horas pm; da contestación a la demanda como apoderado de la señora ANA CECILIA CARRILLO VILLAMIZAR enviada al correo electrónico del juzgado 4 de familia de Bogotá D.C., [flia4bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia4bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde fue recibida por el despacho con acuso de recibido, a las 4.29pm, así solo habían transcurrido 15 días del término legal”.

Finalmente, peticiona se revoque el inciso 1º del auto de 2 de mayo de 2023, manteniendo la fecha de la audiencia señalada para el 6 de septiembre de 2023 y en su lugar se tenga por contestada la demanda.

### Consideraciones

El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C.G. del P., procede contra los autos que dicte el juez para que se revoquen o reformen, es decir, busca que el mismo funcionario que resolvió la decisión vuelva sobre ella y si es del caso la reconsidere, en forma total o parcial.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación de este, por lo que, una vez cumplidas las anteriores anotaciones se procederá a resolver el estudio de los argumentos esgrimidos, así tenemos:

De la revisión minuciosamente de las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, y sin ahondar en extensos pronunciamientos, se advierte de entrada que le asiste razón al apoderado judicial del extremo pasivo, si se repara que la notificación del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, le fue enviada a la demanda el 6 de octubre de 2022, siendo aperturado el 12 de noviembre, contando con 20 días para ejercer el derecho de contradicción y defensa, término que vencía el 10 de noviembre pasado.

Así entonces, como el 9 de noviembre de 2022 a través del correo institucional, la demandada dio contestación a la demanda dentro del término de ley, se revocará el inciso 1º del auto de 2 de mayo de 2023, por la cual se tuvo por notificada a la señora ANA CECILIA CARRILLO VILLAMIZAR y por no contestada la demanda, y no se concederá la alzada ante el superior por no haber lugar a ello.

En mérito de lo expuesto la Juez Cuarta de Familia de Bogotá, D.C.,

**Resuelve:**

**1. REVOCAR**, el inciso 1º del auto de 2 de mayo de 2023, por las razones explicadas en el acápite considerativo de esta providencia

**2.** Tener por notificada del auto admisorio de la demanda a la señora ANA CECILIA CARRILLO VILLAMIZAR, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien oportunamente confirió poder al profesional del derecho LUIS JOSÉ ROMERO USTARIZ, contestando oportunamente la demanda.

Reconocer personería al prenombrado togado para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Mantener en lo demás el auto de 2 de mayo de 2023.

**3. NO CONCEDER** el recurso de alzada por haberse revocado el proveído en lo que fue materia del recurso.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL**

Juez

